

Mérida, Yucatán, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la entrega de información incompleta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310579124000288**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el folio 310579124000288, en la cual requirió:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR INFORMACIÓN RELATIVA, AL PERIODO VACACIONAL DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES ADSCRITOS EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA INCLUYENDO A LA SUBDIRECTORA JURÍDICA, ESPECIFICAMENTE DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, Y DE QUE MANERA EL CALENDARIO, O EL MÉTODO QUE UTILIZAN PARA ASIGNAR ESTOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LES PERMITEN CUMPLIR CON TODAS ATRIBUCIONES SEÑALANDO ÚNICAMENTE EL PERIODO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 CON LOS DÍAS ESPECÍFICOS DE CADA UNO.”.

SEGUNDO. El día seis de junio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

*“...
DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE RECOPILA Y RESGUARDA ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y DE CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS QUE LA CONFORMAN, AL MOMENTO DE LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN, RESPECTO ‘AL PERIODO VACACIONAL DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES ADSCRITOS EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA INCLUYENDO A LA SUBDIRECTORA JURÍDICA, ESPECIFICAMENTE DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA’ (SIC) POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTREGA: COPIA SIMPLE DE LOS LISTADOS QUE REFIEREN AL GOCE DE LAS PRESTACIONES DE VACACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, CON UN TOTAL DE 26 FOJAS ÚTILES.*

EN CUANTO AL PUNTO EN EL CUAL SE SOLICITA ‘DE QUE MANERA EL CALENDARIO, O EL MÉTODO QUE UTILIZAN PARA ASIGNAR ESTOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LES PERMITEN CUMPLIR CON TODAS ATRIBUCIONES SEÑALANDO ÚNICAMENTE EL PERIODO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 CON LOS DÍAS ESPECÍFICOS DE CADA UNO. [SIC]’; LE INFORMO QUE SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTREGA: UNA COPIA SIMPLE DE LAS ‘POLÍTICAS PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y LAS VACACIONES’, CON UN TOTAL DE 9 FOJAS ÚTILES.

...” (sic)

TERCERO. En fecha doce de junio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de

revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 143 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INTERPONGO LA QUEJA CORRESPONDIENTE YA QUE DESPUÉS DE REVISAR LA RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD, ESTA NO HACE MENCIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL RESPECTO DE EL PERIODO VACACIONAL DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES ADSCRITOS EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA INCLUYENDO A LA SUBDIRECTORA JURIDICA, ESPECIFICAMENTE DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA; CABE SEÑALAR QUE DE LA SUBDIRECTORA JURÍDICA NO SE PRESENTA INFORMACIÓN AL RESPECTO.” (sic)

CUARTO. Por auto emitido el día trece de junio del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente Tercero, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000288, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. Mediante proveído de fecha veintiuno de junio del año presente año, se estableció la reasignación de ponencia de aquellos recursos de revisión que correspondieran al Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán; esto, con motivo de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el citado Comisionado, hasta por seis meses, la cual fue autorizada por acuerdo tomado por el Pleno en sesión de fecha veinte del propio mes y año, iniciando a partir del primero de julio del año que acontece; quedando el presente medio de impugnación, a cargo de la Ponencia de la Comisionada, Maestra, María Gilda Segovia Chab.

SÉPTIMO. El día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma

fecha.

OCTAVO. Mediante auto de fecha trece de agosto del año año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/243/2024 de fecha dos de julio del propio año y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reitera la respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en ese sentido, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO. El veintiuno de agosto del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo

dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000288, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se desprende que la intención del ciudadano versa en conocer: “**1. Periodo vacacional de cada uno de los integrantes adscritos en la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a la Subdirectora Jurídica, específicamente de la Subdirección Jurídica, y 2. De qué manera el calendario, o el método que utilizan para asignar estos días de descanso obligatorio les permiten cumplir con todas atribuciones señalando únicamente el periodo del personal correspondiente al año 2021 con los días específicos de cada uno.**”.

Como primer punto, conviene precisar del estudio efectuado al escrito de inconformidad que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad responsable respecto del **contenido 1**, pues indicó que *no se presentó información con respecto a la Subdirectora Jurídica*; por lo que, al no expresar agravios respecto a la demás información proporcionada, así como la relativa al contenido 2, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

Así también Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

“CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. Si en un recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- RR 1158/2022. Sesión del 26 de enero del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Servicios de Salud de Yucatán. Comisionado Ponente: Aldrin Martín Briceño Conrado.
- RR 269/2023. Sesión del 26 de mayo del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Partido Morena. Comisionada Ponente: Maestra, María Gilda Segovia Chab.
- RR 307/2023. Sesión del 06 de julio del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Fiscalía General del Estado de Yucatán. Comisionado Ponente: Carlos Fernando Pavón Durán.”

De lo anterior, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310579124000288; inconforme con esta, el día doce del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado, con respecto al contenido de información: “**1. Periodo vacacional de cada uno de los integrantes adscritos en la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a la Subdirectora Jurídica, específicamente de la Subdirección Jurídica.**”.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...
B) DE ADMINISTRACIÓN:

...
VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...”

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA SE CONFORMA POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PRESUPUESTAL, OPERATIVA Y

FUNCIONALMENTE DEPENDEN DIRECTAMENTE DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

...

ARTÍCULO 12. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL VIGILARÁN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE EMANEN DEL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 14. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES COMUNES:

...

XVIII. PROPONER Y GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO Y LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA;

XIX. ELABORAR CON EL AUXILIO DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, QUE CONTENDRÁN INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES;

XX. ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PONER A DISPOSICIÓN PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE GENEREN, ADMINISTREN O RESGUARDEN SOBRE EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE LE CORRESPONDA, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS ASIGNADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO;

...

ARTÍCULO 15. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARÁN DE LAS SUBDIRECCIONES QUE ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, COORDINACIONES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN Y ESTÉN AUTORIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 91. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANISMO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

ARTÍCULO 92. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

I. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL URBANO;

II. SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL;

III. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, Y

IV. SUBDIRECCIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre las atribuciones de administración del Ayuntamiento, se encuentra el *crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.*
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta dentro de su estructura orgánica con diversas áreas administrativas entre las que está: **la Dirección de Desarrollo Urbano** quien, a su vez, se integra de una **Subdirección Jurídica**.
- Que la Dirección De Desarrollo Urbano tiene entre sus atribuciones comunes como unidad administrativa del Ayuntamiento, las siguientes: *proponer y gestionar la autorización ante la instancia correspondiente, de la estructura organizacional de la dirección a su cargo y los cambios o modificaciones que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la misma; elaborar con el auxilio de la dependencia competente, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la dirección a su cargo, que contendrán información sobre la estructura orgánica y funciones; atender las solicitudes de información pública y poner a disposición pública la información que generen, administren o resguarden sobre el ejercicio de sus atribuciones, a través de la unidad de transparencia que le corresponda, con base en lo establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Yucatán, y administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la dirección a su cargo.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada: "1. *Periodo vacacional de cada uno de los integrantes adscritos en la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a la Subdirectora Jurídica, específicamente de la Subdirección Jurídica.*", se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Desarrollo Urbano**, quien tiene entre sus atribuciones comunes como unidad administrativa del Ayuntamiento, las siguientes:

*proponer y gestionar la autorización ante la instancia correspondiente, de la estructura organizacional de la dirección a su cargo y los cambios o modificaciones que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la misma; elaborar con el auxilio de la dependencia competente, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la dirección a su cargo, que contendrán información sobre la estructura orgánica y funciones; atender las solicitudes de información pública y poner a disposición pública la información que generen, administren o resguarden sobre el ejercicio de sus atribuciones, a través de la unidad de transparencia que le corresponda, con base en lo establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Yucatán, y administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la dirección a su cargo; así también, es quien tiene en su estructura orgánica y a su cargo a la Subdirección Jurídica; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.***

SEXTO. Establecida la competencia del área administrativa que pudiera resguardar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000288.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Desarrollo Urbano**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Desarrollo Urbano** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio DDU/AT-322/2024 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, señaló lo siguiente:

“...

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que recopila y resguarda esta Dirección de Desarrollo y de cada uno de los Departamentos que la conforman, al momento de la presente solicitud se encontró la información, respecto al periodo vacacional de cada uno de los integrantes adscritos en la Dirección de Desarrollo Urbano del ayuntamiento de Mérida incluyendo a la subdirectora Jurídica, ESPECIFICAMENTE DE LA

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA (sic) por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se entrega: copia simple de los listados que refieren al goce de las prestaciones de vacaciones correspondiente al año 2021, con un total de 26 fojas útiles.

En cuanto al punto en el cual se solicita 'de que manera el calendario, o el método que utilizan para asignar estos días de descanso obligatorio les permiten cumplir con todas atribuciones señalando únicamente el periodo del personal correspondiente al año 2021 con los días específicos de cada uno. [sic]'; le informo que se encontró la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se entrega: una copia simple de las 'Políticas para Autorizar el Pago de los Días de Descanso y las Vacaciones', con un total de 9 fojas útiles.

...

Del listado de goce de prestaciones de vacaciones correspondiente al año 2021, que adjuntare el área administrativa, se desprende una tabla con siete columnas denominadas "Concepto", "Fecha de Inicio", "Fecha de Fin", "Días Utilizados", "Centro de Costo", "Observaciones" y "Fecha Creación", observándose el número y nombre del empleado al que corresponde la información precisada; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

Ayuntamiento de Mérida
Excepciones por Personal

Concepto	Fecha de inicio	Fecha de fin	Días Utilizados	Centro de Costo	Observaciones	Fecha Creación
Empleado: 10848 - Alamilla Méndez Ileana Maribel 0						
VACACIONES	09/12/2021	12/12/2021	4	11.05.01	223/2021	16/12/2021
VACACIONES	16/11/2021	16/11/2021	1	11.05.01	264/2021	02/12/2021
VACACIONES	26/11/2021	28/11/2021	3	11.05.01	223/2021	11/11/2021
VACACIONES	06/10/2021	10/10/2021	5	11.05.01	223/2021	06/10/2021
VACACIONES	29/09/2021	29/09/2021	1	11.05.01	220/2021	05/10/2021

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la Dirección de Desarrollo Urbano, quien por **oficio número DDU/AT-412/2024 de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro**, por una parte, ratificó su respuesta inicial, indicando lo siguiente: "Después de haber realizado nuevamente la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como en el Departamento Administrativo... se ratifica la entrega de la copia simple de los listados que refieren al goce de las prestaciones de vacaciones correspondiente al año 2021, con un total de 17 fojas útiles, entregadas con anterioridad en el oficio DDU/AT-322/2024.", y por otra, declaró la inexistencia de la información

solicitada, pues señaló que en lo que corresponde a la Licenciada en Derecho, Dulce Carolina Pacheco González, Subdirectora Jurídica de la Dirección en cita, en el ejercicio 2021 no se realizaron solicitudes para el uso de la prestación por concepto de vacaciones; actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día tres de julio de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como consta en el acuse de envío que remitiere a los autos del presente expediente.

En tal sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado, en lo que respecta a la información que se peticiona, instó a la Dirección de Desarrollo Urbano, área competente para conocer de la información solicitada, quien modificó su respuesta inicial, declarando fundada y motivadamente la inexistencia de la información, precisando que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en sus archivos físicos y electrónicos, *en lo que corresponde a la Subdirectora Jurídica de Desarrollo Urbano, Licenciada en Derecho Duce Carolina Pacheco González, Mtra., no se realizaron solicitudes para el uso de la prestación por concepto de vacaciones en el ejercicio 2021*; lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, pues **omitió** remitir al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, para efectos que este analizara el caso y tomara las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma en sus archivos, emitiendo la resolución respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000288, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Remita al Comité de Transparencia el oficio número DDU/AT-412/2024 de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual el Director de Desarrollo Urbano, declara la inexistencia de la información petitionada en la solicitud de acceso con folio 310579124000288, a fin que emita la resolución respectiva, en la cual garantice que se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información, dando certeza de la inexistencia en los archivos de la autoridad responsable, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II. Ponga a disposición del ciudadano las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia;

III. Notifique al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, por el correo electrónico señalado por el ciudadano en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de recibir notificaciones, en virtud del estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310579124000288, e

IV. Informe al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita las** constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de información con folio 310579124000288, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno

Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente del presente recurso de revisión, la citada Segovia Chab, en sesión del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, en virtud de lo establecido por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año que transcurre, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que fueron asignados al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y que a la fecha de inicio de su licencia no hubieren sido resueltos.-----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**